

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00295** de **NIDIA ESPERANZA MORENO GONZÁLEZ y OTROS** contra **S Y M INGENIERÍAS S.A.S y OTROS**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario N° 2014-00405. Sírvase proveer.



Por

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la solicitud de ejecución, tomando como base del título los documentos que obran dentro del Proceso Ordinario Laboral **2014-00405** a los que el promotor prodiga capacidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (*fl. 2 Cuad. Ejec.*), y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral, esto es, la sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (*fls. 499-500 Cuad. 1 Ord*), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Bogotá - Sala Laboral (fls. 511-512, Cuad. 1 Ord.) en la que se confirmó la sentencia apelada, y el auto de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas (fl. 525), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una pensión vitalicia de sobrevivientes junto con el retroactivo pensional y las costas del proceso ordinario, obligaciones a cargo de las ejecutadas, que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, se procederá a librar mandamiento de pago por las cifras y conceptos a que salieron condenadas las demandadas y a continuación del proceso ordinario.

En relación a las medidas cautelares, se observa que la solicitud cumple con lo exigido en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.A., por lo que resulta procedente decretar las cautelas pero atendiendo a los principios de necesidad y razonabilidad, por lo que se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que los aquí ejecutados **S Y M INGENIERÍAS S.A.S, OSCAR BRAVO OCAMPO** y **ESTEBAN MACÍAS VARGAS**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los bancos CAJA SOCIAL, DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB COLOMBIA, BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, y BANCOOMEVA.

Limítese la medida de embargo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000 M/CTE).**

Igualmente se **DECRETA EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio ubicado en la calle 96 No. 61 – 67 de la

ciudad de Bogotá de propiedad de la ejecutada **S Y M INGENIERÍAS S.A.S.**

Una vez se tenga respuesta de las entidades financieras se decidirá sobre las demás medidas solicitadas.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **S Y M INGENIERÍAS S.A.S, OSCAR BRAVO OCAMPO** y **ESTEBAN MACÍAS VARGAS**, y en favor de las demandantes por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Pensión vitalicia de sobrevivientes en cuantía inicial de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) a partir del 12 de mayo de 2010 junto con sus correspondientes reajustes anuales de ley y mesadas adicionales a que dé lugar en las proporciones que corresponde al 50% de tal prestación en favor de la compañera permanente supérstite del señor CARLOS JULIO MEDINA SILVA, señora NIDIA ESPERANZA MORENO GONZÁLEZ y en proporción del 50% en favor de la hija del causante, señora LIZETH MELISA MEDINA MORENO esta última hasta el día 30 de noviembre de 2012, tal prestación, se declara asimismo que una vez cese el derecho conforme a la ley y en la fecha ya mencionada en favor de LIZETH MELISA MEDINA MORENO el derecho acrece en su totalidad en favor de la cónyuge supérstite NIDIA ESPERANZA MORENO GONZÁLEZ, por lo que desde tal instante le corresponde el monto del 100% de la mesada pensional y de manera vitalicia, junto con el retroactivo de mesadas

pensionales en favor de las demandantes en forma indexada conforme a los índices de precio al consumidor, certificados por el DANE.

b) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580)** a cargo de cada una de las ejecutadas y en favor de la demandante NIDIA ESPERANZA MORENO GONZÁLEZ, correspondientes a las costas de primera instancia del proceso ordinario.

c) Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)** a cargo de cada una de las ejecutadas y en favor de la demandante LIZETH MELISA MEDINA MORENO, correspondientes a las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los ejecutados la presente providencia.

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los aquí ejecutados **S Y M INGENIERÍAS S.A.S, OSCAR BRAVO OCAMPO** y **ESTEBAN MACÍAS VARGAS**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en las entidades financieras CAJA SOCIAL, DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB COLOMBIA, BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, y BANCOOMEVA. **Por Secretaría** procédase de conformidad y tramítense los oficios por la parte actora.

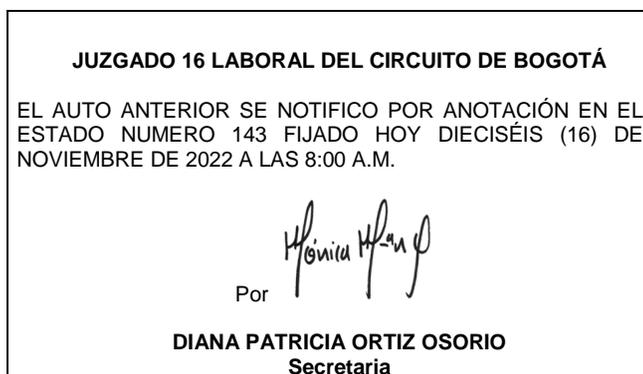
Limítese la medida en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000 M/CTE)**, advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio ubicado en la calle 96 No. 61 – 67 de la ciudad de Bogotá de propiedad de la ejecutada **S Y M INGENIERÍAS S.A.S.** Por lo anterior elabórese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá a fin de que inscriba la medida cautelar decretada y tramítese por la parte actora.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que el proceso sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2402759c4a7188f800623a320647369b99aec4af98a84d49feef78f156b3ee**

Documento generado en 15/11/2022 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>